

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1752/19

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 2019, fue aprobado el reconocimiento de dedicación parcial al miembro de la Corporación que se indica, lo que se publica a los efectos de los artículos 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“DÉCIMO. RECONOCIMIENTO DE DEDICACIÓN PARCIAL A LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE.

Se da cuenta de la Propuesta de Alcaldía de fecha 24/06/2019, que se transcribe:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 se dispuso la emisión de Informe de Secretaría sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para el Reconocimiento de Dedicación Parcial a la Primera Teniente de Alcalde.

La actividad generada en este Ayuntamiento en las distintas áreas de gestión a su cargo, la puesta en marcha de nuevos proyectos que exigen un esfuerzo de coordinación y control de su ejecución, unido a la demanda creciente de servicios y atención personalizada por parte de los vecinos, obliga a la estructura política a adecuarse convenientemente para la satisfacción de dichas necesidades.

Todo ello supone la necesidad de una especial dedicación de los concejales de las distintas áreas y, en ausencia en la actualidad de ningún miembro de la Corporación liberado, se considera conveniente dotar a una de dichas concejalías delegadas de una dedicación parcial.

Visto el art. 75.2 de la ley 7/1985, de Bases del Régimen Local según el cual: “2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.”

Visto el artículo 75 ter.1 d). según el cual: “De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen

de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

... e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3001 y 10000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.”

Por todo lo anteriormente expuesto se propone al Pleno, a adopción del siguiente;

ACUERDO:

PRIMERO. Determinar que el cargo de Primer Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial del 65 % de la jornada laboral ordinaria por los motivos anteriormente expuestos, que se traducirá en una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 25 horas semanales.

SEGUNDO. Establecer a favor de la Primera Teniente de Alcalde la retribución anual bruta de 24889,34 euros (equivalente a 1250 euros mensuales netos) que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda. Todo ello con efectos desde el 15 de junio de 2019 y condicionado a la existencia de consignación suficiente y adecuada en el Presupuesto municipal vigente.

Dicha retribución se actualizará anualmente conforme al incremento de las retribuciones salariales de los empleados públicos, conforme a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

TERCERO. Que por Intervención se emita informe/certificación acreditativa de la existencia de consignación suficiente y adecuada en el Presupuesto municipal vigente para atender a las retribuciones del cargo propuesto.

CUARTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

QUINTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y comunicar al servicio de personal y a intervención para su conocimiento y efectos.

Sotillo de la Adrada, 24 de junio de 2019.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín.*”

Previa autorización del uso de la palabra por el Sr. Presidente, el Concejal de IU-EQUO manifiesta que está de acuerdo en que se cobre por trabajar pero prefiere que ese dinero se dedique a otras cosas más necesarias para el pueblo.

El Concejal del PSOE opina que el tiempo ha demostrado que la Primera Teniente de Alcalde ha hecho una labor importante en la anterior Corporación, pero cree que debería tener delegaciones y responsabilidades expresas. Asimismo, se pregunta cómo se puede controlar el horario que va a hacer si no hay un sistema de control de jornada si él preside la Comisión Informativa no ve como va a poder controlarlo. Asimismo, opina que debería tener dedicación exclusiva y no parcial. Por lo expuesto, se va a abstener.

A continuación, el Sr. Presidente señala que el control de presencia física de cargos públicos se hace por seguridad pero no se ficha porque se puede estar ejerciendo fuera

de la sede oficial. Nadie viene al Ayuntamiento en busca de un sueldo sino a trabajar. Por otro lado, el sueldo sólo representa un 0,1 % de los gastos ordinarios del presupuesto.

Sometida la propuesta de acuerdo a votación es aprobada por el Pleno de la Corporación por MAYORÍA de seis votos a favor (6 del PP), un voto en contra (1 de IU-EQUO) y una abstención (1 del PSOE), de los ocho miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen.”

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sotillo de la Adrada, 18 de julio de 2019.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.